

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME ALBARRACÍN DAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2017-00168-00

Se observa la demanda presentada mediante apoderada por el señor Jaime Albarracín Daza, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, invocando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue radicada inicialmente el día 2 de septiembre de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fol.76) y posteriormente remitida por competencia en razón al territorio (fols. 85-86), correspondiendo a este Despacho según acta individual de reparto de fecha 18 de mayo de 2017 (fol. 88), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de un acto administrativo presunto negativo, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el Literal d) del numeral 1º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición que originó el acto administrativo presunto negativo, como lo dispone el artículo 166 numeral 1º ídem (fols. 12 a 14).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol.1).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem.

En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por JAIME ALBARRACÍN DAZA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los

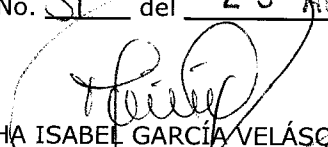
veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería a los abogados Luis Erneyder Arevalo y Héctor Darío Arevalo Reyes, para actuar como apoderados del demandante, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>SI</u> del <u>29</u> AGO 2017.	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría		
<u>29</u> AGO 2017.		